Puerto Madryn, Junio de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G. B., E. E. c/ F., R. A. s/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° 79 - Año 2015),** venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N° 91/12), por haber interpuesto el Ab. R. P. F., a fs. 570, recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva registrada bajo N° 08/15 obrante a fs. 560/567.

A fs. 580 el Ab. R. P. F. presenta un escrito desistiendo del recurso de apelación oportunamente interpuesto.

A fs. 581 se intima al codemandado E. R. P. a que manifieste en el plazo de 5 días si el escrito presentado en esta sede implica el desistimiento del recurso interpuesto a fs. 570, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del mismo.

No habiendo el requerido articulado manifestación alguna, pese a encontrarse debidamente notificado (ver fs. 582), corresponde hacer efectivo el apercibimiento referido.

Por lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn;

RESUELVE:

1) TENER a los apelantes de fs. 570 por desistidos del recurso de apelación interpuesto.

2) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y DEVUELVASE al Juzgado de origen.

Registrada bajo el N° /14 SIC.